

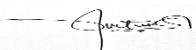
Secretaria. Con base en la certificación que aportó la parte demandante la notificación al demandado DAVID ORTEGA RAMOS, se surtió a través del correo electrónico davidortegaramos8@gmail.com recibido el día 15 de diciembre de 2020.

La notificación se surtió los días 16 y 18 de diciembre de 2020.

El término para contestar estuvo previsto desde el 12 de enero de 2021 a las 8:00 de la mañana, hasta el 25 de enero de 2021 a las 6:00 de la tarde.

La Dorada, febrero 10 de 2020.

Dejo constancia que el demandado no dio contestación a la demanda. El proceso pasa a Despacho.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad- Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA-.
Demandado: DAVID ORTEGA RAMOS
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00282 00
Interlocutorio: 140

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde aparece como demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -CESCA-** y demandado **DAVID ORTEGA RAMOS**.

ANTECEDENTES:

Conforme a los hechos que se exponen en la demanda ingresada por reparto el 14 de octubre de 2020, el señor **DAVID ORTEGA RAMOS** se constituyó en deudor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -CESCA-**, al suscribir el PAGARÉ el 18 de mayo de 2019, con espacios en blanco con cartas de instrucciones, por modalidad de tarjeta de crédito. El Pagaré se llenó por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.535.428.00)**, obligación que venció el 01 de septiembre de 2019, sin que haya constancia que el demandado haya cancelado.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación el **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -CESCA-** a través de apoderado presentó demanda ejecutiva y como el título valor (PAGARÉ) anexado contiene obligación, clara expresa y exigible se libró mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo. el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”

El mandamiento de pago se libró 16 de octubre de 2020, estipulándose los valores que debe cancelar el demandado por capital e intereses de mora.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

La notificación al demandado DAVID ORTEGA RAMOS, se surtió a través del correo electrónico davidortegaramos8@gmail.com recibido el día 15 de diciembre de 2020.

La notificación se surtió los días 16 y 18 de diciembre de 2020.

El término para contestar estuvo previsto desde el 12 de enero de 2021 a las 8:00 de la mañana, hasta el 25 de enero de 2021 a las 6:00 de la tarde.

El demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Notificado el mandamiento de pago en debida forma, y como el demandado **DAVID ORTEGA RAMOS** guardó silencio, es decir no dio contestación a la demanda se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CESCA-** y demandado **DAVID ORTEGA RAMOS**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

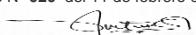
TERCERO.: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargo en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 020 del 11 de febrero de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc